

**CONVOCATORIA 1 PLAZA DE TÉCNICO INFORMÁTICO/PROGRAMADOR (NIVEL 4C)-
OEP 2023**

**Puntuación de las personas candidatas de la segunda fase de la fase oposición
de las pruebas selectivas para la cobertura de una plaza de Técnico
Informático/Programador (4C)**

**Puntuación total de la Segunda Fase de la Oposición (suma de las puntuaciones
de las Pruebas Psicotécnicas y de las Pruebas de conocimientos del idioma
inglés)**

CODIGO	INGLES	PSICOTÉCNICO	TOTAL	PUNTUACION 2ª PARTE FASE OPOSICIÓN
1	3,5	9,13	12,63	12,63
2	4,5	8,76	13,26	13,26
3	4	7,06	11,06	11,06

PUNTUACIÓN TOTAL FASE OPOSICIÓN

CODIGO	PUNTUACION (1ª parte Fase Oposición)	PUNTUACION 2ª PARTE FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL FASE OPOSICIÓN
1	16,4	12,63	29,03
2	30,6	13,26	43,86
3	19,8	11,06	30,86

**Las tres personas candidatas que han realizado las pruebas constitutivas de
esta fase superan esta Parte Segunda de la Fase Oposición, pasando a la
siguiente Fase del Proceso Selectivo, Fase Concurso – Valoración de Méritos.**



De conformidad con lo establecido en el punto 6.3. – Valoración de méritos de las Bases de la Convocatoria, *“las personas interesadas deberán declarar y acreditar los méritos formativos y profesionales reseñados a continuación en el momento de la presentación de la solicitud, mediante la aportación de copias de los títulos o certificados de la formación realizada, contratos de trabajo, vida laboral y cualquier otra documentación que consideren oportuna para su acreditación.*

Únicamente se valorarán los méritos debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes, no admitiéndose la aportación de nueva documentación con posterioridad al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar aquella ya presentada dentro del plazo previsto para ello”.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

“Contra la presente resolución podrán interponerse, con carácter potestativo, los recursos que procedan con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien demanda ante los Juzgados de lo Social de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro medio impugnatorio que crea conveniente en defensa de sus derechos”.